

ORDENANZA N° 03

CERRO NAVIA, 02 AGO 2000

**ORDENANZA MUNICIPAL DE PARTICIPACION CIUDADANA
DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA**

VISTOS:

1. Lo establecido en los Artículos 1 y 107 de la Constitución Política de la República y en los Artículos 1, 5 letras d) y j), 10, 56 letras i) y n), 58 letras j) y l), 69 letra b) y en el Título IV de la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades, y Artículo 8 transitorio de la Ley N° 19.602.
2. El acuerdo N° 397 del Concejo municipal de Cerro Navia adoptado en sesión N° 217 (Extraordinaria) de fecha 28 de octubre de 1999, que aprueba la ordenanza de participación ciudadana

TENIENDO PRESENTE: Que la Constitución política de la República consagra y garantiza los principios de subsidiariedad y participación, y que la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece diversas modalidades de participación de la ciudadanía

CONSIDERANDO:

1. Los procesos de integración y participación que la ciudadanía de Cerro Navia ha manifestado durante los años de ejercicio democrático del poder local, así como la tradición de participación social que históricamente los habitantes de la comuna, aún antes de su creación, han demostrado a través del impulso de iniciativas que fueron consolidando la legitimación de la participación ciudadana;
2. Que los habitantes de la comuna manifiestan su voluntad de cambio, crecimiento y desarrollo del bienestar no sólo mediante la emisión del voto que cada cuatro años determinan las autoridades comunales, sino también a través de otras formas de participación organizada en las que expresan su opinión acerca de los temas que inciden en la vida comunal;
3. Que debe procurarse un justo y saludable equilibrio entre el poder municipal -libremente elegido por los ciudadanos de Cerro Navia- y las necesidades y aspiraciones de la sociedad civil, de tal modo que el poder del municipio sea adecuadamente complementado por la voluntad y constante evaluación ciudadana;
4. Que el Concejo Municipal de Cerro Navia está unánimemente convencido acerca del aporte que la participación ciudadana puede entregar a su propia gestión y toma de decisiones;
5. Que el gran objetivo de superar la pobreza en Cerro Navia obliga a propiciar la mayor participación de sus habitantes, expresada en la organización, en el consenso acerca de las metas, en el aporte colectivo e individual de la ciudadanía y en el compartir esfuerzos y aportes de todos para la construcción del bienestar en la comuna;
6. A la sociedad civil de la comuna como un conjunto de ciudadanos libres, que viven en el territorio comunal y dentro de los marcos legales de nuestro ordenamiento municipal, y que necesitan integrarse a un sistema de decisiones adecuadamente protegido mediante un cuerpo legal que garantice a todos la posibilidad de modificar la vida comunal;

7. Que la participación ciudadana se constituye a partir de los derechos que los individuos, asociados o no, tienen de opinar y proponer respecto a su propia vida en el ámbito comunal, así como de controlar los poderes que han otorgado al municipio, y que deben crearse los instrumentos legales que aseguren dichos derechos;
8. Como objetivos comunes de los habitantes de Cerro Navia, la superación de la pobreza, el acceso a iguales oportunidades para los hombres y mujeres de la comuna, la tolerancia, la solidaridad y la convivencia en un ambiente de alta civilidad, la promoción de la educación de la cultura y del empleo, el goce de una digna atención en salud y la obtención de altos niveles de seguridad ciudadana, junto a otras metas a lograr en un mancomunado esfuerzo entre el municipio y la comunidad;

RESUELVO

APRUEBASE LA SIGUIENTE ORDENANZA DE PARTICIPACION CIUDADANA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART.1: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana, establece y regula las modalidades, mecanismos e instrumentos que asumirá la participación ciudadana en el territorio de la comuna de Cerro Navia, tomando en cuenta las características de la configuración territorial, la localización de los asentamientos humanos, el tipo de actividades relevantes del que hacer comunal, la conformación étnica de la población y todos aquellos elementos específicos que requieran una expresión o representación específica.

ART.2: Esta Ordenanza Municipal es, pues, el instrumento por medio del cual se reconoce y se garantiza a los ciudadanos y ciudadanas de Cerro Navia sus propios derechos y deberes civiles para opinar acerca de la marcha de los asuntos municipales, organizarse para hacer valer sus propuestas, evaluar la gestión del municipio y exigir mediante precisas normas instancias de pronunciamiento plebiscitario respecto a inversiones, Plan de Desarrollo Comunal, Plan Regulador, y objetivos económicos, culturales y sociales que afecten a toda la Comuna.

El texto de esta Ordenanza podrá ser modificado por el Concejo Municipal, bajo propuestas fundamentales de organizaciones sociales o ciudadanos de la Comuna.

ART.3: Se entenderá por Participación Ciudadana a la posibilidad que tiene los ciudadanos de la comuna de Cerro Navia de intervenir, tomar parte y ser considerados en las instancias de información, formulación, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que afectan directa o indirecta a la calidad de vida de la población, como asimismo en los distintos ámbitos de actividad de la Municipalidad.

ART.4: Con el fin de ordenar y facilitar la participación ciudadana, normada en la presente Ordenanza, se establece la división territorial de la comuna en ocho sectores.

Sector N° 1 comprende las siguientes unidades vecinales N°s (29, 30, 33, 34)

Sector N° 2 comprende las siguientes unidades vecinales N°s (31, 32, 35)

Sector N° 3 comprende las siguientes unidades vecinales N°s (23, 24, 25, 26)

Sector N° 4 comprende las siguientes unidades vecinales N°s (11, 12, 13, 22, 28)

Sector N° 5 comprende las siguientes unidades vecinales N°s (14, 18, 19, 20, 21)

Sector N° 6 comprende las siguientes unidades vecinales N°s (15, 16, 17, 27)

Sector N° 7 comprende las siguientes unidades vecinales N°s (1, 2, 3, 7, 8, 9) y el

Sector N° 8 comprende las siguientes unidades vecinales N°s (4, 5, 6, 10).

Estos territorios se definen como espacios estratégicos en los cuales la Municipalidad actuará bajo el criterio de desconcentración y descentralización de la gestión, en función de la formulación participativa de programas y proyectos locales en el marco de Desarrollo Comunal.

ART 5: El trabajo territorializado tendrá los siguientes objetivos:

- Promover el desarrollo y la identidad local.
- Impulsar la desconcentración y descentralización de la gestión municipal.
- Potenciar la participación activa y consciente de la comunidad, promoviendo la creación de mecanismos e instrumentos de gestión territorial.
- Promover y fortalecer la autogestión de las organizaciones.
- Fortalecer la representatividad y la injerencia de las organizaciones comunitarias en los asuntos del Gobierno Local.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

ART.6: La Ordenanza de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Cerro Navia tendrá como objetivo general promover y consolidar la participación de la comunidad local en el progreso social, cultural y económico de la comuna.

ART.7: Sus objetivos específicos serán los siguientes:

- Facilitar la interlocución entre el Municipio y las distintas expresiones organizadas y no organizadas de la ciudadanía local, estableciendo sistemas expeditos, eficientes y transparentes de comunicación, reforzando y agilizando la difusión en la comunidad de los planes, programas y decisiones del municipio.
- Impulsar, apoyar y fortalecer las variadas formas de participación ciudadana en la elaboración de los planes y programas relacionados con el desarrollo económico, social y cultural, así como en la solución de los problemas que le afectan, tanto si éstos radican en el nivel local, como en el regional o nacional.
- Fortalecer la sociedad civil a través de la participación de los ciudadanos, amparar el respeto a los principios y garantías constitucionales y reforzar los valores democráticos de la comunidad.
- Establecer mecanismos de consulta popular sobre temas de interés comunal, regulando y garantizando los espacios necesarios para su realización.
- Definir y desarrollar instrumentos, mecanismos y acciones tendientes a capacitar a la comunidad -particularmente a sus representantes- de modo que éstos sean elementos que aumenten los niveles de participación.
- Incorporar en el sistema escolar de la comuna el estudio de esta Ordenanza.

TITULO III DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

ART. 8: Según el artículo 79 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal se expresará a través de los siguientes mecanismos.

CAPITULO I PLEBISCITOS COMUNALES

ART.9: La Municipalidad generará las condiciones que permitan recoger la opinión de la comunidad respecto de temas de interés comunal, recurriendo a instrumentos normados por la Ley u otros que considere adecuados.

ART. 10: Se entenderá como Plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta manifiesta su opinión con relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le son consultadas.

ART. 11: Serán materias de Plebiscito Comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o proyectos de inversión específicos, en las áreas de salud, educación, salud mental, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualesquiera otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal
4. Otras de interés de la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal.

ART.12: El Alcalde con el acuerdo del Concejo Municipal, o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éste, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, o por las organizaciones comunitarias, podrá someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indiquen en la respectiva convocatoria.

Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de las organizaciones, el Cesco deberá definir la forma en que las organizaciones comunitarias adoptarán la decisión de requerir la convocatoria a plebiscito.

ART. 13: Los programas o proyectos relativos a las materias que se traten en el plebiscito comunal deberán ser evaluados por las instancias técnicas del Municipio, de tal manera que se entregue la correspondiente factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

ART.14: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna el 31 de Diciembre del año anterior a la petición.

ART.15: El 10% de los ciudadanos a que se refiere el artículo anterior de la presente Ordenanza, deberá acreditarse mediante certificado extendido por el Director Regional del Servicio Electoral.

ART.16: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo, o de los ciudadanos, o de las organizaciones comunitarias, el Alcalde dictará un decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

ART.17: El decreto Alcaldicio de convocatoria al plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario
- Materias sometidas a plebiscito
- Derechos y obligaciones de los participantes
- Procedimientos de participación
- Procedimientos de información de los resultados

ART. 18: El decreto alcaldicio que convoca a plebiscito comunal, se publicará dentro de los quince días siguientes a su dictación en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación comunal. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención a público y otros lugares públicos.

ART. 19: El plebiscito comunal, deberá efectuarse, obligatoriamente no antes de sesenta ni después de noventa días, contados desde la publicación del decreto alcaldicio en el Diario Oficial.

ART. 20: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote el 50% de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna.

ART. 21: El costo de los plebiscitos comunales será de cargo del presupuesto municipal.

ART. 22: Las inscripciones electorales en la comuna, se suspenderán desde el día siguiente en que se publique en el Diario Oficial el decreto alcaldicio que convoque a plebiscito y se reanudarán desde el primer día hábil del mes siguiente a la fecha en que el Tribunal Calificador de Elecciones comunique al Director del Servicio Electoral el término del proceso de calificación del plebiscito.

ART. 23: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el período comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

ART. 24: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

ART. 25: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

ART. 26: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente su convocatoria.

ART. 27: En materia de plebiscitos comunales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

ART.28: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

ART. 29: La realización de plebiscitos comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el artículo 175 bis.

ART. 30: Los plebiscitos comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

ART. 31: En la I. Municipalidad de Cerro Navia existirá un Consejo Económico y Social Comunal (CESCO), compuesto por representantes de la comunidad local organizada.

ART. 32: El CESCO será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes de la comuna, para el proceso de desarrollo económico, social y cultural de ésta.

ART. 33: El funcionamiento, organización, competencia e integración de estos Consejos serán determinados por la Municipalidad en un reglamento que el Alcalde someterá a aprobación del Concejo Municipal, el cual deberá ser discutido con las uniones comunales de las organizaciones comunitarias.

CAPITULO III DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

ART. 34: Las Audiencias Públicas son un medio por el cual el Alcalde y el Concejo Municipal, o bien el Concejo o sus concejales por separado, conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal.

ART. 35: Las Audiencias Públicas serán requeridas por no menos de cien (100) ciudadanos de la comuna.

ART. 36: En el caso de que la audiencia pública sea solicitada por una organización territorial o funcional de la comuna, con su personería jurídica vigente, bastará que cuente con el respaldo de la mayoría simple de sus miembros en la fecha de solicitud de la audiencia pública, para lo cual deberá presentar una lista de los miembros con su firma y número de cédula de identidad.

ART. 37: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones del Concejo Municipal.

El Secretario Municipal participará como testigo de fe y secretario de la audiencia, y se deberá contar con un quórum de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

ART. 38: Corresponde al Alcalde en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones que incidan en las materias

tratadas en la audiencia pública, las que en todo caso deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que en la medida en que sea pertinente deban contar con el acuerdo del Concejo.

ART. 39: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de las firmas de respaldo correspondientes.

ART. 40: La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

ART. 41: La solicitud de audiencia pública deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes.

La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que la persona que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en un libro especial de solicitudes de audiencia pública, la que llevará el Secretario Municipal para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con una copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en el Concejo Municipal próximo.

ART. 42: La Municipalidad fijará día, lugar y hora en que se realizará la audiencia pública, lo que será comunicado por el Secretario Municipal a los representantes de los requirentes, y se informará a la comunidad mediante avisos instalados en la Oficina de Partes, Reclamos e Informaciones.

ART. 43 El Alcalde deberá procurar dar solución a las inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias dentro de los próximos 30 días siguientes a su realización, de acuerdo a la gravedad y complejidad de los hechos conocidos. Su respuesta deberá ser por escrito y en caso que no fuera posible solucionar el requerimiento consignará además en forma fundada tal circunstancia.

ART. 44: El Alcalde nombrará o designará personal calificado técnicamente para mantener informado a la comunidad sobre la solución a los requerimientos planteados.

CAPITULO IV LA OFICINA DE PARTES, RECLAMOS E INFORMACIONES

ART. 45: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una Oficina de Partes y Reclamos abierta a la comunidad en general.

ART. 46: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además de ingresar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

ART. 47: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las Formalidades

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad.

La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la representatividad con documento simple, con la identificación, el domicilio completo y el número telefónico si procediere, de aquel y del representante en su caso.

A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuera procedente.

Las presentaciones deberán hacerse en duplicado, a fin de que la persona que la presente conserve una copia con timbre de ingresada en el Municipio.

El funcionario que la recibe deberá informar el curso que seguirá, indicando el plazo en que responderá.

Del tratamiento del Reclamo

Una vez que el reclamo es enviado al Alcalde, éste solicitará informe a la unidad municipal que corresponda, la cual deberá evacuarlo dentro de un plazo de 10 días, indicando fundadamente las diversas alternativas de solución con sus costos y número de beneficiarios cuando corresponda, recomendando aquella que estime más conveniente.

Si la naturaleza del tema lo justifica, el Alcalde podrá prorrogar el plazo para emitir el informe, el que en todo caso no podrá exceder de 25 días, lo cual deberá ser comunicado al recurrente por la Oficina de Reclamos.

El Secretario Municipal documentará la solución que será enviada al reclamante previa firma del Alcalde, para lo cual tendrá un plazo máximo de dos días.

De los Plazos

El plazo en que la Municipalidad de Cerro Navia evacuará respuesta será:

- Dentro de 30 días si la presentación incidiera en un reclamo
- Dentro de 20 días si la presentación recayera en materias de otra naturaleza.

De las Respuestas

El Alcalde, o el funcionario que éste designe, responderá todas las presentaciones aún cuando la solución de los temas planteados no sea de su competencia.

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del Municipio y éste la considerará en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al ocurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia.

La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o en miras a realizar.

Del Tratamiento Administrativo

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, estos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio.

Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiéndose firmar tanto el envío como la recepción.

Se tendrá un control de los cumplimientos de las fechas (recepción, envío a la unidad involucrada, análisis y alternativas de solución y envío de respuesta al reclamante) para cada uno de los reclamos, actualizado y a disposición del Alcalde, al Administrador Municipal, el Secretario Municipal y el Concejo.

TITULO IV LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

ART. 48:: La comunidad local puede formar dos tipos de organizaciones comunitarias: territoriales y funcionales.

ART. 49: Las organizaciones comunitarias son entidades de participación de los habitantes de la comuna, a través de ellas los vecinos pueden hacer llegar a las autoridades distintos proyectos, priorizaciones de intereses comunales, influir en las decisiones de las autoridades, gestionar y/o ejecutar obras y/o proyectos de incidencia en la unidad vecinal o en la comuna, etc.

ART. 50: Persiguen fines solidarios, por lo mismo no pueden perseguir ningún interés de lucro. Las organizaciones comunitarias son organizaciones de cooperación entre los vecinos y entre éstos con la municipalidad para resolver problemas comunes de la unidad vecinal o de la comuna, con total gratuidad por esta gestión.

ART. 51: No son entidades político partidistas, esto es, que en su seno no pueden representarse intereses de partidos políticos, ni sus directivos actuar en el ejercicio de sus cargos como representantes de los intereses de éstos.

ART. 52: Son personas jurídicas de derecho privado y no constituyen entidades públicas.

ART. 53: Tienen un ámbito territorial determinado, esto es, la unidad vecinal en el caso de las juntas de vecinos, o comunal en el caso de las demás organizaciones comunitarias.

ART. 54: Dada su calidad de personas jurídicas, tienen su propio patrimonio, el que no pertenece a los asociados individualmente considerados. Los efectos de los contratos y convenios que celebren, sólo crean derechos y obligaciones para ellas y no para los asociados.

ART. 55: Se constituyen a través de un procedimiento simplificado y obtienen su personalidad jurídica con el sólo depósito del acta constitutiva en la Secretaría Municipal.

ART. 56: Son entidades a las cuales se pueden afiliarse y desafiliarse voluntariamente las personas, es decir, el ingreso a ellas es un acto voluntario, personal, indelegable y a nadie que cumpla con los requisitos se le puede negar el ingreso a ellas.

ART. 57: Según lo dispuesto en el Artículo 58 letra N de la Ley N°19.602, el municipio debe consultar a las organizaciones comunitarias territoriales (juntas de vecino) acerca del otorgamiento, renovación y traslado de las patentes de alcoholés.

**TITULO V
OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACION**

**CAPITULO I
DE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION**

ART. 58: Las encuestas o sondeos de opinión tendrán por objeto conocer las percepciones, opiniones y/o proposiciones de la comunidad hacia la gestión municipal, como asimismo sobre materias e intereses comunales, con el objeto de definir la acción municipal correspondiente.

Las encuestas o sondeos de opinión podrán ir dirigidas a la comunidad local en general o a sectores específicos de ellos. Del mismo modo estas encuestas podrán dirigirse a territorios de la comuna, por zonas o barrios, y podrán ser aplicadas en forma individual (encuesta, cuestionario) o en forma colectiva (grupos focales, grupos de discusión, diagnósticos participativos, etc).

La información obtenida por medio de los instrumentos de encuesta o sondeo de opinión no serán vinculantes para la toma de decisiones por parte de la autoridad comunal, sino que formarán parte de los elementos de juicio que tendrán a su disposición las autoridades y el Concejo Municipal para su toma de decisiones.

ART. 59: El municipio tiene la obligación de contar con una estratificación social, para poder programar y ejecutar acciones de investigación, tanto respecto de las medidas conducentes a las posibles soluciones frente a los requerimientos de la comunidad, como para contar con antecedentes que apoyen la instancia de evaluación de las medidas ya adoptadas y materializadas.

ART. 60: El Municipio generará las condiciones y recursos necesarios para aplicar instrumentos de encuestaje y sondeo de opinión, para lo cual se obliga a entregar la mayor cantidad de información respecto del tema en cuestión para que los ciudadanos entreguen su opinión.

**CAPITULO II
DE LA INFORMACIÓN PUBLICA LOCAL**

ART. 61: Los ciudadanos tienen derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

ART. 62: Será misión de la Municipalidad utilizar los medios que considere adecuados para entregar información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien lo solicite.

ART. 63: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos, sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones públicas del Concejo.

Se considera a la información en cualquiera de sus formas como herramienta básica para promover y apoyar la participación de la ciudadanía en los asuntos comunales. Es por ello, que se definen como instrumentos de información - a modo de ejemplo - los siguientes:

- ✓ Publicaciones de tipo semanal, mensual, semestral o anual
- ✓ Cuenta anual de gestión

- ✓ Paneles informativos emplazados en lugares de afluencia de público
- ✓ Videos
- ✓ Programas radiales
- ✓ Circulares informativas
- ✓ Cartas distribuidas a domicilio
- ✓ Encuentros, seminarios y/o congresos

CAPITULO III DEL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

ART. 64: Las organizaciones que no persiguen fines de lucro y que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento compartido. Para este objeto deberán postular a subvenciones municipales.

ART. 65: Para lo anterior, las organizaciones podrán presentar programas y proyectos específicos relativos a las funciones municipales vinculadas con necesidades sentidas de la comunidad, sea en el área asistencial o en el área de desarrollo.

ART. 66: La colaboración municipal podrá efectuarse vía financiamiento o servicios traducidos en estudios.

ART. 67: El financiamiento compartido podrá tener por objetivos preferentes aquellos que en el marco de sus funciones y atribuciones legales, se ajusten a las políticas y prioridades de la Municipalidad.

ART. 68: La Municipalidad proveerá del apoyo técnico necesario para colaborar con las organizaciones a que se refiere el artículo 64 de la presente ordenanza.

ART. 69: La Municipalidad estudiará la factibilidad técnica del proyecto y lo evaluará en el marco del Plan de Desarrollo Comunal y el Plan Regulador de la comuna si esto fuese necesario.

ART. 70: La Municipalidad y el beneficiario celebrarán un convenio en que se establezcan las obligaciones de ambas partes, a menos que en la solicitud de subvención se especifiquen claramente y el municipio la otorgue en esas condiciones.

CAPITULO IV FONDO CONCURSABLE DE ADELANTO LOCAL

ART. 71: Según lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley N°19.418 de Juntas de vecinos y Organizaciones Comunitarias, existe un fondo municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentados por las organizaciones comunitarias, el cual se denominará Fondo Concursable de Adelanto Local (FOCAL).

ART. 72: Este Fondo se conformará con aportes derivados de:

- La Municipalidad, señalados en el respectivo presupuesto municipal.
- Los señalados en la Ley de Presupuestos de la Nación, en conformidad con la proporción con que participe este municipio en el Fondo Común Municipal.
- Los aportes de vecinos y beneficiarios de este fondo.

ART. 73: Para postular al FOCAL, las organizaciones tendrán que presentar sus proyectos de acuerdo a la normativa definida por el Municipio, la cual deberá ser publicada oportuna y debidamente a través de los mecanismos e instrumentos definidos en el Art. 9.

ART. 74: Las postulaciones a FOCAL se harán según las especificaciones indicadas en las denominadas "Bases del Concurso" o al reglamento que las rija, las cuales estarán a disposición de todas las organizaciones interesadas y con personalidad jurídica vigente sin excepción.

ART. 75: El Municipio proveerá de apoyo técnico necesario para que las organizaciones puedan elaborar, ejecutar y evaluar sus proyectos.

ART. 76: Los recursos financieros y los proyectos adjudicados a las organizaciones deberán estar en el marco del Plan Regulador Comunal y el Plan de Desarrollo Comunal.

ART. 77: El Municipio y las organizaciones comunitarias seleccionadas como "ejecutoras de los proyectos" celebrarán un convenio en el que se establecerán las obligaciones de ambas partes.

ART. 78: El seguimiento y la evaluación de los proyectos adjudicados a través del FOCAL, se realizarán en forma conjunta entre el Municipio y las organizaciones comunitarias.

CAPITULO V

SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL EN TERRENO Y TEMATICOS

ART. 79: En concordancia con los objetivos de la presente Ordenanza de Participación Ciudadana, se cree pertinente desconcentrar las instancias de decisión política, acercando dichos mecanismos a la comunidad que habita los territorios comprendidos en el Art.1. Para ello, se proponen dos instancias de acercamiento de la comunidad a la gestión municipal en cada sector: los Concejos Municipales en Terreno y los Concejos Municipales Temáticos.

ART. 80: Como una forma de facilitar encuentros directos entre la comunidad y las autoridades políticas locales, en la búsqueda de las soluciones a los problemas de cada territorio y con el fin de aportar a la información y al conocimiento de la ciudadanía en lo relativo al Concejo Municipal, se programarán sesiones en los diversos territorios definidos anteriormente.

ART. 81: Estas instancias llevarán el nombre de Concejos Municipales en Terreno y será responsabilidad del Municipio informar debida y oportunamente a la comunidad de su realización (fecha, lugar y hora) a través de alguno de los mecanismos consignados en el Art. 9.

ART. 82: Las sesiones de Concejo Municipal en terreno podrán abordar temas específicos y asumirán cualquiera de las dos siguientes formas:

- Concejos Municipales Temáticos: Donde se abordarán en extenso uno o más temas que afectan a la comunidad del territorio.
- Concejos Ordinarios: Donde se abordarán temas definidos bajo la misma estructura tradicional pero localizando su desarrollo en algún territorio definido precedentemente.

CAPITULO VI MESA DE TRABAJO TERRITORIAL

Art. 83: Consecuente con la necesidad de potenciar la participación ciudadana y fomentar la incorporación de la población de Cerro Navia en instancias de información, formulación, ejecución y evaluación de acciones que apunten a la solución de los problemas que afectan directa o indirectamente la calidad de vida de la población, como asimismo en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad, se define este nivel, a partir del cual se tenderá a lograr acuerdo y cooperación horizontal entre el Municipio y las organizaciones de la sociedad civil a partir de la labor que se desarrollará en cada territorio definido en el Art. 1.

Art. 84: Para ello se define la Mesa de Trabajo Territorial como una instancia existente en cada territorio definido en el Art. 4° y tendrá como principales objetivos el lograr acuerdo y la cooperación horizontal en lo relativo a la inversión municipal por territorio con el fin de proponerlo posteriormente al Concejo Municipal y coordinar y optimizar la labor de atención que desarrollarán los equipos profesionales del Municipio en cada uno de los sectores. Esta Mesa de Trabajo Territorial estará compuesta por representantes de las Juntas de Vecinos del cada sector, por representantes de organizaciones funcionales y por funcionarios municipales.

La Mesa de Trabajo Territorial tendrá entonces dentro de sus labores las siguientes tareas, las cuales deben tener directa relación con las orientaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Comunal:

- Lograr acuerdo en torno a la formulación de los planes anuales de inversión territorial.
- Coordinar internamente y optimizar la labor de atención y prestación de servicios que desarrollarán los equipos de profesionales del Municipio en cada uno de los territorios.
- Formular, dar seguimiento y evaluar planes y programas de promoción social.

CAPITULO VII DE LA FORMACION Y CAPACITACION COMUNITARIA

ART. 85: Será parte de la gestión municipal el promover la organización y participación social efectivas, para lo cual se creará una Escuela Permanente de Formación Comunitaria, promoviendo una nueva cultura en la gestión de las organizaciones.

ART. 86: Su finalidad será fortalecer su capacidad de propuesta y participación en el desarrollo social, cultural y económico de la comuna, formando y capacitando a la comunidad de modo que las organizaciones sociales orienten su gestión a las personas, sus intereses, necesidades y demandas.

Objetivo General: Fomentar, facilitar y apoyar procesos de formación y desarrollo de capacidades de gestión de los diferentes actores sociales comunitarios, en función de los requerimientos comunal efectivo e integral.

Objetivos Específicos:

- a) Entregar herramientas conceptuales y prácticas para ejercer la gestión social comunitaria de manera efectiva y participativa;
- b) Entregar un marco teórico conceptual para comprender el contexto de cambios institucionales en que se desarrolla la actividad comunitaria;
- c) Entregar herramientas conceptuales y prácticas de planificación y gestión social;

MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARIA MUNICIPAL

Hoja 7 -
Ordenanza Municipal
de Participación Ciudadana
(Territorios)

DECRETO N°: 2212 /

CERRO NAVIA, - 2 AGO 2000

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

VISTOS:

La Constitución Política de la República; y, lo establecido en los artículos 56°, 63° letra i); 65° letra j) 71°, 93° y 6° transitorio de la Ley N° 19.202 publicada el 11.01.00 que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio N° 2191 de fecha 26.07.00 a través del cual se aprueban las modificaciones introducidas al texto de la Ordenanza Municipal N° 2 de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Cerro Navia, la que fue promulgada a través del Decreto Alcaldicio N° 183 de fecha 21.01.00; la Hoja de Envío N° 149 de fecha 08.05.00 del Secretario Municipal a Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 23 de fecha 30.06.00 de Asesoría Jurídica; la Hoja de Envío N° 237 de fecha 18.07.00 de Secretaría Municipal; la Hoja de Envío N° 551 de fecha 20.07.00 de DIDECO.

Y TENIENDO PRESENTE:

Las facultades conferidas por la Ley N° 19.602 que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese en su totalidad, el texto refundido de la Ordenanza N° 2. de Participación Ciudadana de la Municipalidad de Cerro Navia, el cual consta de tres Títulos, seis capítulos, con ochenta y seis artículos.



2. - El precitado documento se encuentra a disposición de quienes deseen consultarlo en la Secretaría Municipal.

3. - La presente Ordenanza deberá ser publicada como se establece en la Ley N° 19.202.

ANÓTESE, TRANSCRIBASE, PUBLIQUESE, Y ARCHIVESE.



CARLOS ARANDA ASTUDILLO
SECRETARIO MUNICIPAL

CRISTINA GIRARDI LAVIN
ALCALDESA

CA/ASA

DISTRIBUCION:

- Alcaldía.
- Concejo Municipal.
- CESCO
- Secretaría Municipal.
- Todas las Direcciones.
- Juzgado de Policía Local de Cerro Navia.
- Área de Administración (Publicación)
- Oficina de Partes, Archivo de Ordenanzas.